

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720170019800

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de desistir de la demanda no en forma condicionada, quien se encuentra expresamente facultado para desistir, escrito obrante en el consecutivo 10 del plenario digital, es del caso proceder a acceder al pedimento por reunir los requisitos del art. 314 y ss del CGP, con la consiguiente condena en costas y perjuicios.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO** de la demanda y consiguientes pretensiones conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.
- 2.- CONDENAR en costas y perjuicios a quien desistió. Se señala la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas, tásense.
- 3.- Archivar el expediente, una vez cumplidas las anteriores disposiciones. Déjese las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe24e65b9c360da8ee8eb7d740ee1978e9ac3220493c9f3d2ebe76a061a2de2**

Documento generado en 23/06/2022 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>